



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Cháparra-Chincha

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 975 -2015-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 30 NOV. 2015

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N°70580-2015, seguido por AGROINDUSTRIAL LA BOTIJA S.A. con RUC N°20514128856, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial del predio denominado "Santa Rosa II" signado con U.C. 72212; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, señala que de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°29338, Ley de Recurso Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada Ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua y con una antigüedad mayos a cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles;

Que, doña Patricia Susana Toso Stagi, en representación de la empresa Agroindustrial La Botija S.A., solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios para el predio denominado "Santa Rosa II" signado con U.C. N°72212, ubicado en el sector Ocas Alto, distrito de San



Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, con las instrumentales que corren en fojas 02 a 24 de lo actuado;

Que, de la documentación presentada, se desprende que el predio denominado "Santa Rosa II" de UC 72212 y con 4.5494 ha., es de propiedad de la empresa recurrente, lo acredita con copia literal de la Partida N°40004923, de la oficina Registral de Pisco; además presenta otros documentos para sustentar su pedido; entre ellos adjunta la Constancia emitida por el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios de Agua Pisco, en la que se indica que la Sra. Rosa Fernández Contreras (anterior propietaria), se encuentra inscrita en el padrón de regantes de la Junta de Usuarios de Agua Pisco por el predio "Santa Rosa II", signado con UC N°72212, más no consigna si viene haciendo uso del agua, tampoco indica se está al día en los pagos;



Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Pisco, habiéndose emitido el Informe Técnico N°083-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P-AT/LEMP, concluyendo que de lo verificado en la inspección ocular, se ha constatado que el predio viene utilizando el recurso hídrico de una cocha de agua, en la cual se han realizado trabajos de limpieza por ello se considera como aguas subterráneas; más no utiliza el recurso hídrico del lateral de riego L-2 Lateral III, del cual solicita otorgamiento de licencia de uso de agua, no existe infraestructura de riego hacia la cocha de agua y además el predio no se encuentra al día en el pago de la tarifa de uso de agua, señalando a la vez el representante de la Comisión de Regantes que el predio se encuentra desactivado; por lo tanto el presente procedimiento debe desestimarse por no cumplir con los requisitos establecidos;

Que, con Oficio N° 221-2015-JUAP, el Gerente de la Junta de Usuarios de Agua Pisco remite el Informe Técnico N°027-2015-SECT-JUAP, emitido por el Sectorista de la misma, el cual concluye y/o recomienda que No es Procedente el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, para el predio signado con UC N° 72212 de un área total de 4.5495 has y bajo riego de 4.000 has, por cuanto no cuenta con una infraestructura hidráulica de riego desde hace más de 10 años, señalando que no cuentan con la disponibilidad hídrica para abastecer a los usuarios de la comisión, incluso han recurrido al uso de las aguas subterráneas para complementar su riego, además en el padrón de regantes figura doña Rosa Fernández Contreras;



Que, mediante Oficio N°671-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO, la Administración Local de Agua Pisco, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha dicho expediente para su evaluación y prosecución del trámite; por ello personal de la Sub. Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dirección; emite el Informe Técnico N°160-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, el cual concluye que técnicamente no es factible otorgar licencia de uso de agua superficial solicitada; recomendándose desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial respecto al predio denominado "Santa Rosa II", de UC. 72212 y 4.5495 ha, presentada por la Empresa Agroindustrial La Botija S.A;

Que, mediante Informe Legal N°426-2015-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, por la no procedencia de la petición presentada por la empresa recurrente, señalando entre otros, que la solicitud no cumple con los dispositivos indicados precedentemente y no cuenta con la opinión favorable de la Sub Dirección correspondiente;

Estando a lo expuesto con la opinión y visación de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, a las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°



General N° 27444, Art.35° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud presentada por la Empresa Agroindustrial La Botija S.A. con RUC N°20514128856, sobre otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Productivo-Agrícolas, para el predio con UC N° 72212, denominado "Santa Rosa II", con un área total 4.5495 ha., ubicado en el sector Ocas Alto, del distrito de San Andrés, de la provincia de Pisco, del departamento de Ica, ámbito de la Comisión de Regantes Casalla, perteneciente a la Jurisdicción de la Junta de Usuarios de Agua Pisco; por las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Agroindustrial La Botija S.A., a la Junta de Usuarios de Agua Pisco, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha